

Consideraciones sobre el contexto sociopolítico del Perú y los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en medios digitales

1. Contexto sociopolítico del Perú

Actualmente, el contexto sociopolítico del Perú presenta diversos desafíos que obstaculizan el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos. La persistente polarización política, junto con la inestabilidad gubernamental, la desconfianza en las instituciones públicas y el auge de grupos violentistas genera un entorno hostil para quienes luchan por la justicia y la igualdad. Desde el año 2002, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha registrado 5,936 ataques en el país¹, evidenciando un patrón sistemático de violencia dirigido contra las personas defensoras de derechos humanos, las cuales han sido objeto de hostigamiento, amenazas, ataques, difamación y acusaciones infundadas con el objetivo de desacreditar su trabajo y generar intimidación. Esta situación llevó a que el Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos advirtiera, en su visita a Perú, que “*un gran número de defensores de los derechos humanos [...] no pueden operar en un entorno seguro y propicio*”².

Uno de los grupos que contribuye a esta situación, es el movimiento de extrema derecha “La Resistencia”, colectivo ultraconservador que, desde el 2018, viene acosando sistemáticamente a funcionarios, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, utilizando las redes sociales para incitar ataques contra quienes consideran sus opositores³. Diversas organizaciones de la sociedad civil han sido objeto de difamación y acusaciones infundadas, como la promoción de una supuesta “ideología de género” o terrorismo, con el objetivo de desacreditar su trabajo⁴. Precisamente, uno de los últimos ataques y amenazas realizadas por “La Resistencia” contra personas defensoras de derechos humanos consistió en la difusión en redes sociales de una imagen manipulada de Jennie Dador, secretaria general de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, mostrando su rostro ensangrentado, lo que desató una campaña de odio en su contra⁵.

Este tipo de manifestaciones de violencia por parte de grupos extremistas son recurrentes en el país debido a que encuentran respaldo en las instituciones del Estado, las cuales acogen a estos colectivos⁶ y no sancionan su actuar, lo que permite que este se reproduzca tanto en entornos digitales, que luego se materializan fuera de línea y ponen en riesgo la integridad y vida de las personas defensoras de derechos humanos. Es importante señalar que estos atentados no son investigados por las autoridades estatales, dejando en total impunidad y desprotección a la sociedad civil⁷.

2. Normativa nacional que restringe el trabajo de personas defensoras de derechos humanos

En el Perú, existen diversas leyes y proyectos de ley que son preocupantes debido a su impacto restrictivo sobre derechos fundamentales, como el derecho de expresión, reunión y participación política, especialmente en el ámbito de la sociedad civil, limitando así el rol de estas personas y organizaciones como actores clave en la promoción de la democracia y la defensa de los derechos humanos. Dentro de estas normas se encuentra el Decreto Legislativo N° 1589, que criminaliza la protesta social⁸, y el Proyecto de Ley N° 07348/2023-CR, conocido como la “Ley Mordaza”⁹, que busca evitar que información de interés público llegue a la ciudadanía a través de sanciones administrativas o penales a fiscales que la difundan.

Sin embargo, la iniciativa legislativa más grave es el Dictamen de Proyectos de Ley que buscan modificar la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. El

¹ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (s.f.). [Observatorio de personas defensoras](#).

² Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos. (2020). Visita al Perú. [A/HRC/46/35/Add.2](#). Párr. 16.

³ Ojo Público (2023). [Los encuentros de las bancadas del Congreso con grupos extremistas](#).

⁴ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2009). [Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en el Perú. Riesgos y desafíos en el siglo XXI](#).

⁵ Federación Internacional por los Derechos Humanos (2024). [Perú: Intimidación y difamación contra la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos \(CNDDHH\) y Jennie Dador](#).

⁶ Ojo Público (2023). [Los encuentros de las bancadas del Congreso con grupos extremistas](#).

⁷ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos. (2020). Visita al Perú. [A/HRC/46/35/Add.2](#). Párr. 51.

⁸ Congreso de la República (2023). [Decreto Legislativo N° 1589. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para garantizar la seguridad y tranquilidad pública](#).

⁹ Congreso de la República (2024). [Proyecto de Ley N° 07348/2023-CR. Ley que garantiza el principio de reserva y propone mejoras para su aplicabilidad](#).

Dictamen, recaído en diversos proyectos de ley¹⁰, propone un conjunto de medidas que buscan restringir las actividades de las organizaciones que reciben cooperación internacional. Entre las principales modificaciones se incluye la creación de un registro para entidades que realizan “activismo político”, lo que criminaliza cualquier promoción de cambio en políticas públicas. Además, esto vulnera el derecho a la libertad de expresión y asociación, y contraviene principios democráticos al limitar el trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que defienden los derechos humanos. Por otro lado, las sanciones propuestas son ambiguas y otorgan amplio margen de discrecionalidad a los funcionarios; por ejemplo, se tienen sanciones debido al “uso indebido” de los recursos, sin desarrollar su contenido y creando el riesgo de arbitrariedades.

La aprobación de esta iniciativa contra las ONG y la cooperación internacional tendría un impacto negativo para el Perú, pues replicará las acciones autoritarias implementadas en regímenes dictatoriales de América Latina, como Nicaragua y Venezuela. El Dictamen, además, bloquea la cooperación internacional, impide que las personas vulnerables reciban el apoyo necesario y restringe el espacio cívico, afectando la democracia y el desarrollo nacional. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas defensoras de derechos humanos, se verán penalizadas por movilizaciones sociales o activismo político. Esta normativa restringe las libertades de asociación y abre la puerta para la disolución arbitraria de las ONG bajo el pretexto de “perturbar el orden público”, lo cual constituye un retroceso significativo para el avance institucional del país. Cabe destacar que, el movimiento de extrema derecha, “La Resistencia”, también se ha visto involucrado en la difusión de información falsa sobre los fines de las ONG y la cooperación internacional en el país¹¹.

3. Uso de las redes sociales para hostigar, amenazar y desacreditar a las personas defensoras de derechos humanos

El derecho a defender derechos es un pilar fundamental que garantiza la labor de las personas defensoras de derechos humanos, y se relaciona con el disfrute de otros derechos como la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, de asociación, y las garantías y protección judiciales¹². La calidad de persona defensora se define por las actividades realizadas en defensa de derechos humanos, independientemente de su frecuencia, ámbito, forma o alcance¹³, siendo la labor que ellos realizan fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho¹⁴. Por ello, resulta fundamental que se cree un “entorno seguro y propicio” para los defensores de los derechos humanos¹⁵, pues el trabajo que realizan sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas o de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento¹⁶. Lamentablemente, ello no se cumple, siendo resaltante *“el elevado grado de impunidad de los autores y la reticencia de los Estados a investigar los ataques, y mucho más a sancionar a los agentes que los han cometido”*¹⁷.

Con el avance tecnológico, la difusión del acceso a internet y el incremento en el uso de las redes sociales, estas amenazas, ataques y hostigamiento se han replicado también en el entorno digital. Así, las redes sociales se han utilizado para difundir información que acusa a las ONG de malas prácticas, como corrupción, parcialidad política o falta de transparencia. Este tipo de contenido a menudo se presenta de manera emocional y persuasiva, apelando a prejuicios sociales y estigmatizando el trabajo de las organizaciones. Un ejemplo es la propagación de narrativas que vinculan a las ONG con intereses extranjeros contrarios a los valores nacionales. En muchos casos, estas acusaciones están acompañadas de lenguaje que, si bien puede no ser directamente violento, contiene llamados implícitos o codificados que incitan a la acción violenta fuera de línea. El Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión abordó los impactos de la tecnología digital, destacando que *“los entornos en línea y*

¹⁰ Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso (2024). [Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7367/2023-CR, 7505/2023-CR y 7354/2023-CR](#).

¹¹ La Resistencia Dios, Patria y Familia. (2024). [Publicación en X](#). Recuperada el 10 de junio de 2024.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). Caso Miembros de la Cooperación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. [Sentencia del 18 de octubre de 2023](#). (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 975

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). Caso Miembros de la Cooperación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. [Sentencia del 18 de octubre de 2023](#). (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 978.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). Caso Miembros de la Cooperación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. [Sentencia del 18 de octubre de 2023](#). (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 471.

¹⁵ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2018). Informe. [A/73/215](#). Párr. 27

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). Caso Miembros de la Cooperación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. [Sentencia del 18 de octubre de 2023](#). (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 477.

¹⁷ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2017). Informe. [A/72/170](#). Párr. 52.

*fuera de línea forman un espacio continuo en el que los derechos ejercidos y las consecuencias sufridas suelen estar conectados*¹⁸, siendo que *“las amenazas en el entorno digital pueden desencadenar violencia física en la vida real”*¹⁹, lo que pone en riesgo la integridad y vida de las personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, las intimidaciones y amenazas en línea hacen que los usuarios abandonen los entornos digitales y dejen de participar en la deliberación pública. Esto afecta especialmente a grupos históricamente marginados, al mismo tiempo que agrava las desigualdades ya existentes²⁰. Por ello, debido a que, en los últimos años, las redes sociales se han utilizado para difundir información que deslegitima a las personas defensoras de derechos humanos, la Asamblea General de Naciones Unidas ha exhortado a los Estados a adoptar medidas para prevenir violencia, intimidación, acoso y ataques contra los defensores de los derechos humanos en línea, protegiéndolos en los espacios digitales. Además, Naciones Unidas incentivó a las empresas de redes sociales a condenar los ataques contra estos defensores en sus plataformas²¹. En esa línea, el Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión destaca que, una gobernanza adecuada de las plataformas debe basarse en principios de transparencia, equidad y proporcionalidad²².

4. Uso de imágenes manipuladas para acosar e intimidar a defensoras de derechos humanos

Dentro de los peligros del uso indebido de las redes sociales y el empleo de la tecnología para amedrentar a las personas defensoras de derechos humanos se encuentra la manipulación de contenido audiovisual con el fin de desacreditar o incitar a la violencia contra estas personas. El Consejo de Derechos Humanos ya ha advertido que el avance de la tecnología digital ha facilitado la creación de "deep fakes" (imágenes alteradas mediante inteligencia artificial) y otras formas de manipulación de imágenes, que se utilizan para desacreditar, intimidar y amenazar a activistas y periodistas²³.

Tanto activistas como periodistas son objeto de este tipo de ataques; sin embargo, en el caso de mujeres defensoras de derechos humanos se ha reportado más esta situación, respecto de sus pares masculinos. Las mujeres defensoras suelen ser deslegitimadas y despojadas de su agencia, debido a que no suelen ser consideradas agentes de cambio, y ello las expone a mayores riesgos, derivados de estereotipos de género²⁴. En este sentido, entre los ataques registrados a mujeres defensoras de derechos humanos en Internet se tienen las imágenes manipuladas, que sirven para acosarlas e intimidarlas, reforzando la percepción y narrativa de que las mujeres no deben asumir el rol de defensoras, ni mucho menos defender sus propios derechos²⁵.

La alteración de imágenes no solo afecta el perfil público de las mujeres defensoras de derechos humanos, sino que también las expone a situaciones de vulnerabilidad frente a futuros ataques. Debido a que, este tipo de actos consolida un escenario de impunidad en el que las imágenes se convierten en herramientas para vilipendiar, y ante el cual es difícil defenderse. Esto se evidenció en el caso de la periodista india Rana Ayyub, quien fue víctima de una campaña de odio en línea en 2018, que incluyó amenazas de violencia sexual. Este ejemplo pone de manifiesto cómo la tecnología puede ser utilizada para difamar y deshumanizar a las defensoras²⁶.

La manipulación digital de imágenes refleja un patrón más amplio de violencia estructural hacia las mujeres en el ámbito digital²⁷. En particular, la alteración de imágenes de mujeres defensoras de derechos humanos, quienes ya enfrentan discriminación por razones de género y por su labor, busca

¹⁸ Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión (2021). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. [A/76/258](#). Párr. 9

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#). Párr. 52.

²¹ Asamblea General de Naciones Unidas (2023). Resolución del 19 de diciembre de 2023. [A/RES/78/216](#). Párr. 21.

²² Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión (2021). La desinformación y la libertad de opinión y de expresión. [A/HCR/47/25](#). Párr. 5.

²³ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2021). En el centro de la lucha: los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción. [A/HCR/49/49](#). Párr. 14.

²⁴ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2019). Situación de las defensoras de los derechos humanos. [A/HCR/40/60](#). Párr. 6.

²⁵ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2019). Situación de las defensoras de los derechos humanos. [A/HCR/40/60](#). Párr. 45.

²⁶ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2019). Situación de las defensoras de los derechos humanos. [A/HCR/40/60](#). Párr. 46.

²⁷ Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión (2021). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. [A/76/258](#). Párr. 20.

someterlas a diversas formas de estigmatización²⁸. Este fenómeno no sólo desacredita su trabajo, sino que afecta de manera tangible su seguridad y bienestar físico, emocional y social²⁹. Así, la creciente utilización de la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales agrava los riesgos asociados con la manipulación de imágenes y contenidos. En este contexto, el Relator Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos resalta la importancia de priorizar la protección de las defensoras en Internet, así como de adoptar leyes que ofrezcan salvaguardias efectivas frente a los riesgos digitales³⁰. Aunado a ello, un enfoque integral de protección requiere implementar medidas destinadas a prevenir y mitigar los peligros que presentan las nuevas tecnologías, así como establecer mecanismos claros para sancionar actos que vulneren los derechos de las defensoras de derechos humanos.

5. Necesidad de contextualizar las amenazas implícitas contra personas defensoras de derechos humanos en redes sociales

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las investigaciones sobre actos contra las personas defensoras de derechos humanos deben considerar el contexto de sus actividades y los intereses que pudieran verse afectados por su labor³¹. Además, los Estados tienen la obligación de proteger de manera especial a las personas defensoras de derechos humanos, teniendo en consideración amenazas concretas o patrones de violencia preexistentes³². En ese sentido, la Corte IDH subraya que, una investigación adecuada requiere evitar omisiones, considerar el rol del defensor y analizar su contexto; por lo que, este estándar debe ser también empleado en el análisis de las amenazas y actos de hostigamiento contra las personas defensoras en los espacios digitales. Ello resulta coherente, al considerar que las plataformas digitales posibilitan la propagación de discursos de odio, desinformación y acoso dirigido contra activistas y periodistas, dinámicas que, alimentadas por la manipulación de contenido y la amplificación de discursos negativos a través de algoritmos, dificultan garantizar un entorno seguro, plural y democrático para quienes ejercen la defensa de los derechos humanos.

La moderación de contenidos en las plataformas digitales plantea un dilema importante entre la protección de la libertad de expresión y la necesidad de combatir el contenido dañino³³. Los sistemas automatizados, aunque útiles en la gestión de grandes volúmenes de datos, a menudo carecen de la capacidad para interpretar el contexto cultural, político y social de las publicaciones, lo que puede derivar en la permanencia de contenidos que fomentan la violencia o el odio³⁴. En consecuencia, este vacío de sensibilidad contextual pone en riesgo la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, puesto que, los algoritmos utilizados por las plataformas a menudo no logran detectar adecuadamente el lenguaje implícito, lo que permite que las amenazas se mantengan en las redes sociales. Este problema también ha sido advertido en la plataforma “Meta”, debido a que su sistema de moderación de contenido —al ser automatizado y no incorporar un análisis del contexto de las publicaciones que supervisa— actúa de forma insuficiente frente a contenido violento en línea³⁵.

Por otro lado, la falta de transparencia en las políticas de moderación y curación de contenidos por parte de las plataformas digitales es preocupante, debido a que las decisiones que priorizan o eliminan contenido se toman con frecuencia sin claridad sobre los criterios aplicados, lo que impide una rendición adecuada de cuentas³⁶. Por ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión indica que, para enfrentar estos desafíos, las empresas tecnológicas deben adoptar enfoques más responsables en sus políticas de moderación³⁷. Así, resulta indispensable que estas se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos y consideren los matices sociales, culturales y políticos de las

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Caso Digna Ochos y Familiares vs. México. [Sentencia del 25 de noviembre de 2021](#). (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 125 y 139.

²⁹ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2019). Situación de las defensoras de los derechos humanos. [A/HCR/40/60](#). Párr. 102.

³⁰ Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos (2019). Situación de las defensoras de los derechos humanos. [A/HCR/40/60](#). Párr. 108.d).

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia. [Sentencia del 18 de octubre de 2023](#). (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 743

³² Comité de Derechos Humanos (2020). Dictamen adoptado en relación con la comunicación núm. 3076/2017. [CCPR/C/128/D/3076/2017](#). Párr. 9.2.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#). Párr. 47.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#). Párr. 47 y 191.

³⁵ Oversight Board (s.f.). [Moderación de contenido en una nueva era para la IA y la automatización](#).

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#). Párr. 189.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). [Mujeres periodistas y libertad de expresión](#). Párr. 141.

comunidades afectadas³⁸. De esta manera, se podrá mitigar el impacto de las tecnologías digitales sobre las personas defensoras de derechos humanos.

6. Políticas de protección para personas defensoras de derechos humanos en redes sociales

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha subrayado la necesidad de que las empresas tecnológicas adopten principios rectores que respeten los derechos humanos, similares a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas³⁹. Asimismo, la OACNUDH en su "Informe sobre derechos humanos 2022", ha instado a las plataformas digitales a promover la transparencia en la moderación de contenidos y activar canales de reparación accesibles para sus usuarios⁴⁰, como la eliminación de contenido que incita al odio y la mejora en la moderación de contenido sensible.

Entre las buenas prácticas, se destaca la implementación de campañas como "De Frente a la Libertad", lanzada por la OACNUDH en México, en colaboración con la Unión Europea y el Gobierno de México, que muestran resultados alentadores al sensibilizar al público sobre los riesgos que enfrentan periodistas y defensores de derechos humanos⁴¹. Sin embargo, a nivel global, aún persisten desafíos significativos, como la incapacidad de las plataformas de redes sociales para abordar amenazas veladas y el uso de lenguaje codificado que evade los filtros automatizados. Vinculado a ello, las plataformas en línea deben adoptar mecanismos de denuncia eficaces, transparentes y accesibles para abordar la violencia en línea, considerando las necesidades de los usuarios afectados. Lo cual también contribuirá a atender la falta de claridad y transparencia en los procesos de rendición de cuentas de las empresas⁴². Entonces, es crucial que las empresas proporcionen información detallada sobre sus políticas de contenido, los procedimientos de remoción, las opciones de apelación y las soluciones de seguridad digital; puesto que, las condiciones de servicio y las normas comunitarias deben ser claras, comprensibles, accesibles, y adaptadas a los idiomas locales⁴³.

En general, la protección de los derechos humanos, especialmente en el entorno digital, requiere un marco legal adecuado y un sistema regulador que garantice su efectividad. Adicionalmente, el Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión ha presentado recomendaciones específicas para mejorar la gobernanza de contenido en plataformas digitales, destacando la importancia de la capacitación en derechos humanos para moderadores y la necesidad de transparencia en los algoritmos de recomendación⁴⁴. Estas medidas podrían fortalecer la protección de quienes se encuentran en la primera línea de la defensa de los derechos fundamentales.

7. Conclusiones

El uso de las redes sociales para desacreditar a las personas defensoras de derechos humanos, el empleo de imágenes manipuladas para acosar e intimidar, y los desafíos en la moderación de amenazas veladas o implícitas, son aspectos que deben ser considerados como parte del contexto necesario para resolver denuncias por publicaciones violentas. La permisividad que tienen plataformas como Meta de este tipo de publicaciones perpetúa un entorno hostil que afecta la seguridad y limita la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Por ello, resulta necesario que las plataformas tecnológicas, los Estados y las empresas internacionales trabajen de manera articulada para implementar soluciones sostenibles y basadas en derechos humanos. Esto incluye mejorar las tecnologías de moderación y garantizar que las políticas digitales sean efectivas en la eliminación de publicaciones que amenacen, acosen u hostiguen a las personas defensoras de derechos humanos, como en el caso de Jennie Dador, una mujer defensora de derechos humanos, que es amenazada en línea y vilipendiada mediante imágenes manipuladas, por la labor que realiza.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). [Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet](#). Párr. 271.

³⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2011). [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#). Principio 14 y 15.

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2022). [Reporte 2022](#). Pág. 352.

⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para México (2023). [De Frente a la Libertad](#).

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). [Mujeres periodistas y libertad de expresión](#). Párr. 141.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión (2021). La desinformación y la libertad de opinión y de expresión. [A/HCR/47/25](#). Párrs. 81-82.